



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de Tarapacá
161EXP153

RESOLUCIÓN Nº: 1901213
FECHA: 20 de Marzo de 2019

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 , y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el D.S. N° 43 del 27 de Marzo de 2018, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO: Que el día 07/04/2016, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en AMUNATEGUI 1517 , IQUIQUE, cuyo responsable es ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por CLAUDIA YANEZ HERRERA , RUN 10693125-9, domiciliado/a en AMUNATEGUI 1517, IQUIQUE;

Que en dicha visita, según consta en acta N°11649 , levantada por funcionarios de POLÍTICAS FARMACÉUTICAS, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Se realiza visita inspectiva, encontrándose presente EU Romina Saavedra y EU Paula Zabala. Se aplica Pauta de vigilancia sanitaria a botiquín, Anexo 1. Módulo I antecedentes técnicos. No se encuentra encargada de botiquín EU Carolina Valenzuela informada a SEREMI de Salud, en su reemplazo se encuentra EU Paula Zabala. No se encuentra el libro de visitas. Módulo II b) cadena de frío. Se chequea los medicamentos cuyo almacenamiento es en refrigerador. Poseen registro en sistema digital en computador, con lecturas varias veces al día, con alarma auditiva en caso de que la temperatura sobrepase los 8°C. Termómetro digital última lectura es de máxima 4,2°C, mínima 4,1°C, actual 4,4°C. La temperatura en sala es de 21,4°C, pero no tienen termómetro ambiental ni registro de temperatura ambiental. No hay medicamentos psicotrópicos ni estupefacientes. El Arsenal farmacológico no está actualizado, ni autorizado. Se chequea al azar la fecha de vencimiento de los medicamentos presentes y se constata que: Hay 8 comprimidos de Ácido Alendrónico 20 mg vencimiento 09/2013, 9 ampollas de Fragmin 5000 UI con vencimiento 10/2015. 13 Ampollas de Tramadol 50 mg con vencimiento 02/2015. Hay medicamentos en envases clínicos, por ejemplo Clonixinato de lisina, Ketoprofeno 50 mg y 100 mg.

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 22/04/2016, expresando lo siguiente:

“De nuestra consideración Edgar Altamirano Campos, Gerente Zonal Norte de la Asociación Chilena de Seguridad en representación de ésta, según consta en copia de escritura pública que se adjunta a esta presentación, y Eduardo Vega Alfaro, Médico Jefe y Director Técnico del Policlínico de la Agencia de Iquique de la Asociación Chilena de Seguridad, ambos domiciliados para estos efectos en Amunátegui N°1517, de la comuna y ciudad de Iquique, en relación a visita inspectiva realizada el 07 de abril en curso, mediante Acta de Inspección de la referencia, a Ud. con respeto, paso a indicar las respuestas a cada uno de los puntos solicitados por esa Seremi: Punto N°1: "No se encuentra encargada de botiquín EU, Sra. Carolina Valenzuela".

Atendido la situación expuesta, la Asociación Chilena de Seguridad decidió cambiar al Director Técnico de Botiquín de esta Agencia a nombre del suscrito. A fin de acreditar esta situación, se adjunta carta de la referida solicitud Punto N°2: "No se encuentra libro de visita". Con el objeto de dar solución a la situación expuesta, se procedió a solicitar la autorización del timbrado del Libro de Visitas Inspectivas para el Botiquín del Policlínico. Se adjunta la solicitud. Punto N°3: "Falta de termómetro ambiental. Al respecto, se debe hacer presente que el Botiquín cuenta con un termómetro ambiental. Da cuenta de lo anterior: i) registro de temperatura ambiental desde el día 01 de abril del año en curso, a la fecha, ii) fotografías del termómetro del Botiquín y, iii) fotografía del termómetro ambiental. Punto N°4: "El arsenal farmacológico no está actualizado ni autorizado". La Asociación Chilena de Seguridad realizó la solicitud de modificación de arsenal farmacológico de Botiquín correspondiente a nuestra Agencia. Se adjunta comprobante de solicitud. Punto N° 5: "Se chequea al azar la fecha de vencimiento de los medicamentos presentes". De acuerdo al Acta de Eliminación Existencia adjuntas, se procedió al retiro de los fármacos en estado de vencidos. Punto N° 6: "Hay medicamentos en envases clínicos por ej. Clonixinato de lisina, Ketoprofeno". Tras la fiscalización de la referencia, la Asociación Chilena de Seguridad procedió a retirar aquellos medicamentos en envases clínicos detectados. Sin otro particular, le saluda atentamente". Acompaña en copia simple la siguiente documentación: Declaración de poder Gerentes Zonales Asociación Chilena de Seguridad a Sebastián Figueroa Melo y Otros. Tarjeta de presentación de Médico Jefe de la ACHS Eduardo Vega Alfaro. Carta de Médico Jefe a Seremi con solicitud de cambio de Director Técnico. Informe de Encargado de botiquín. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de prestadores individuales de Salud. Cédula de identidad de Médico Jefe. Resolución Exenta N° 1526, de fecha 05/04/2011. Comprobante de pago N° 16S0101-14565, de fecha 19 de abril de 2016, por certificado de cambio de Director Técnico. Carta de Médico Jefe a Seremi con solicitud de autorización de timbrado de libro de visitas inspectivas. Formulario de solicitud de Timbraje de Registros oficiales de botiquín. Comprobante de pago N° 16S0101-14497, de fecha 14 de abril de 2016, por certificado de autorización de nuevos registros oficiales de recetas de control. Set de fotografías. Registro mensual de temperatura ambiente (°C). Solicitud de modificación de arsenal farmacológico de botiquín. Carta de Médico Jefe a Seremi con solicitud de actualización del arsenal de medicamentos del botiquín. Listado de fármacos en botiquín mes de abril. Acta de eliminación de existencias (medicamentos e insumos).

Que, se ha tenido a la vista y ponderado los descargos efectuados por el sumariado, en orden a que se han subsanado las deficiencias detectadas, expresando las medidas correctivas que se adoptaron.

Que, los descargos presentados por el sumariado se considerarán como atenuantes a la hora de resolver.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en: especial al Decreto Supremo N° 466 de 1984, Aprueba Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, del Ministerio de Salud, artículos 15, 17, 19, 24 g, 24 k, 76.

Que, esta Autoridad Sanitaria, a fin de determinar la cuantía de la sanción a aplicar en el caso concreto, debe ponderar en conjunto a los incumplimientos constatados, la gravedad de los mismos: repercusión epidemiológica y el tipo de actividad económica, junto con la presentación de descargos. Estos parámetros permiten sostener que al tratarse de una instalación que opera, sin dar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 466 de 1984, Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, del Ministerio de Salud, se trata de un hecho que atenta en contra del funcionamiento básico de la farmacia, puesto que no asegura el uso racional, ni lícito de los medicamentos, contraviniendo de esta forma lo preceptuado textualmente a las disposiciones más arriba indicadas, cuestión que será sancionada en tal sentido, considerando que la

farmacia es un establecimiento de salud.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por CLAUDIA YANEZ HERRERA , RUN 10693125-9 antes individualizado, una multa de 10 UTM. (Diez unidades tributarias mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en BOLÍVAR 472, IQUIQUE, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de POLÍTICAS FARMACÉUTICAS el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD al correo electrónico señalado por el sumariado para estos efectos.

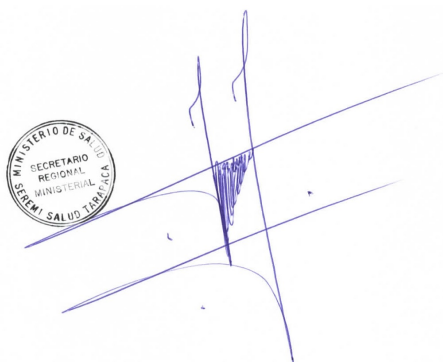
5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

6.- Infórmese al sumariado, que sin perjuicio de lo anterior, se le exige dar fiel y estricto cumplimiento a la normativa sanitaria vigente, a fin de resguardar la salud de las personas y evitar futuras sanciones más drásticas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



MANUEL FERNANDEZ IBACACHE
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE TARAPACÁ